

banística Municipal y que fue aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 25 de noviembre pasado, y considerando que en su tramitación se han respetado las disposiciones en vigor y la norma 9.a.4 del plan general de ordenación urbana de Murcia, que establece que «para poder alterar los usos de equipamiento, si ello supone cambiar de una a otra subzona, será imprescindible la previa redacción y aprobación de un plan especial que justifique el cambio».

Vengo en aprobar definitivamente el plan especial de reordenación de la manzana de la antigua Lcnja, presentado por el excelentísimo Ayuntamiento de Murcia.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso ante el Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Medio Ambiente y Obras Públicas en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, y contra la que resuelva éste, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Murcia, 15 de junio de 1982.—El Consejero, Antonio García-Pagán Zamora.

22785 RESOLUCION de 15 de junio de 1982, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente, por la que se aprueba el plan parcial de La Nora, R. 1, de Murcia.

Visto el expediente del plan parcial de La Nora, R.1, de Murcia, sometido a aprobación definitiva de esta Consejería y,

Considerando que las deficiencias observadas en el mismo, comunicadas al Ayuntamiento, y que consistían en la omisión de las manzanas VC-5 y VC-6 en el apartado 3.2.3.d de las ordenanzas reguladoras y la asignación del aprovechamiento de terrenos situados en el polígono B en solares ubicados en el polígono A, así como la improcedencia de inclusión de diversas unidades de actuación dentro de cada polígono, han sido subsanadas aportando nueva documentación al respecto.

Considerando que en la subsanación de los reparos señalados el Ayuntamiento de Murcia ha aclarado que se ha suprimido la previsión de dos etapas, con un polígono de actuación cada una, considerando una sola etapa, con los dos polígonos previstos en el plan parcial, el A y el B;

Considerando que se ha suprimido toda referencia en la memoria a las unidades de actuación previstas, y que debe también considerarse nulo el P.8 de la documentación gráfica, que recogía dichas unidades,

Vengo en aprobar definitivamente el citado plan parcial, debiendo entenderse que dicha aprobación viene referida a los términos que el mismo viene redactado, haciendo la salvedad de que las manzanas VC-5 y VC-6 se incluyen en el apartado 3.2.3 de las ordenanzas, y la previsión de una sola etapa de actuación con dos polígonos, el A y el B, así como la supresión de las unidades de actuación previstas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso, ante el Consejero de Urbanismo, Territorio, Medio Ambiente y Obras Públicas, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, y contra la que resuelva éste, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Murcia, 15 de junio de 1982.—El Consejero, Antonio García-Pagán Zamora.

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

22786 RESOLUCION de 19 de junio de 1982, de la Junta de Consejeros del Consejo General de Castilla y León, por la que se aprueba definitivamente el texto refundido y reajustado a la Orden de 2 de diciembre de 1980, del plan general de ordenación urbana de León.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de León, remitido a este Consejo General de Castilla y León por la

Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, en 3 de junio de 1982, relativo al plan general de ordenación urbana de León, reajustado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1980, «Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1981, a efectos de su resolución definitiva, en aplicación del Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencia de competencias en materia de urbanismo, y en su virtud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana de 1976 y el Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, de conformidad con el informe de la Comisión Central de Urbanismo, adoptado el día 1 de junio de 1982, y con el de la Comisión Delegada de Administración Local y Ordenación del Territorio adoptado el 18 de junio de 1982, en uso de las atribuciones que a esta Junta de Consejeros se le confiere por Decreto 7/1982, del Pleno del Consejo, en su artículo 4.1.º, adopta la siguiente resolución:

Otorgar la aprobación definitiva al texto refundido y reajustado a la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1980 del plan general de ordenación urbana de León, aprobado con carácter provisional por el Pleno de su Corporación Municipal, en sesión de 2 de diciembre de 1981, con las determinaciones que a continuación quedan reseñadas:

1. Respecto del suelo urbano.

1.1. Se estiman cumplimentadas las obligaciones impuestas en los apartados 1.1 y 1.2 de la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1980, relativas a la normativa reguladora de las áreas a ordenar mediante planes especiales y a los criterios sobre alineaciones y rasantes.

2. Respecto del suelo urbanizable.

2.1. Se estiman cumplimentadas las obligaciones impuestas en los apartados 2.1 y 2.2 de la citada Orden ministerial.

2.2. Se suspende la aprobación del suelo urbanizable programado para los sectores Egido, San Pedro y La Lastra, con objeto de que se rectifique la densidad, en el sentido de que no supere las 75 viviendas por hectárea, a cuyo efecto se computará toda su superficie, excepto la reservada para los denominados sistemas complementarios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley del Suelo, y sin perjuicio de las determinaciones y estándares del artículo 13 de la Ley y el 45 del Reglamento de Planeamiento.

3. Respecto del suelo urbanizable no programado.

3.1. Se estima cumplimentada la obligación impuesta en el apartado 3 de la citada Orden.

4. Respecto del suelo no urbanizable.

4.1. Deberá precisarse la asignación de edificabilidad al suelo no urbanizable, en el sentido de que ésta no supondrá un derecho a edificar, sino una limitación más a las establecidas en los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo.

4.2. Deberá justificarse la reducción del suelo de especial protección.

5. Respecto del estudio económico financiero.

5.1. Deberá reflejarse en el estudio económico-financiero las modificaciones introducidas en el plan en su nueva tramitación.

6. Entrada en vigor del plan.

6.1. El plan entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» del Consejo y en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose publicar también en el «Boletín Oficial de la Provincia de León», excepto para lo indicado en los puntos 2.2, 4.1, 4.2 y 5.1, cuya vigencia comenzará directamente cuando el Ayuntamiento de León subsane lo en ellos indicado, de lo que dará cuenta a este Consejo General de Castilla y León.

7. Recursos.—Contra el presente acuerdo cabrá interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo, y, en su caso, recurso contencioso-administrativo.

Burgos, 19 de junio de 1982.—El Presidente, José Manuel García-Verdugo y Candón.